



CONSEJO PARA LA PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE TRATO Y NO DISCRIMINACIÓN DE LAS PERSONAS POR EL ORIGEN RACIAL O ÉTNICO

Informe que emite el Consejo para la promoción de la igualdad de trato y no discriminación de las personas por el origen racial o étnico a:

La Estrategia nacional e integral contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas conexas de intolerancia

Aprobado por el Pleno del Consejo de 13 de octubre de 2011

Índice

Antecedentes.....	3
Consideraciones generales y cuestiones destacables	4
Propuestas de enmiendas al texto de la Estrategia.....	7
Conclusión	17

Antecedentes

1. El Real Decreto 1262/2007, de 21 de septiembre, por el que se regula la composición, competencias y régimen de funcionamiento del Consejo para la promoción de la igualdad de trato y no discriminación de las personas por el origen racial o étnico (en adelante Consejo) establece que la misión del Consejo es promocionar el principio de igualdad de trato y no discriminación de las personas por su origen racial o étnico, en la educación, la sanidad, las prestaciones y los servicios sociales, la vivienda, y en general, la oferta y el acceso a cualesquiera bienes y servicios, así como el acceso al empleo, a la actividad por cuenta propia y al ejercicio profesional, la afiliación y la participación en las organizaciones sindicales y empresariales, las condiciones de trabajo, la promoción profesional y la formación profesional ocupacional y continua.
2. Para el cumplimiento de dichos fines, el artículo 3 del Real Decreto 1262/2007 establece que el Consejo tendrá, entre otras, la competencia de realizar con autonomía e independencia, análisis y estudios, así como publicar informes independientes sobre la discriminación de las personas por motivos de origen racial o étnico y sobre el respeto al principio de igualdad entendido como ausencia de toda discriminación directa o indirecta por razón del origen racial o étnico de una persona. En el ejercicio de esta función el Consejo podrá, a iniciativa propia o a petición de los órganos competentes de la Administración General del Estado, informes independientes sobre aquellos proyectos normativos, planes, programas y otras iniciativas relacionadas con el objeto y finalidad del Consejo.
3. Con fecha 21 de septiembre de 2011, la Dirección General de Integración de los Inmigrantes del Ministerio de Trabajo e Inmigración solicita al Consejo para la promoción de la igualdad de trato y la no discriminación de las personas por el origen racial o étnico que emita un informe sobre el borrador de la Estrategia nacional e integral contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas conexas de intolerancia.
4. Una vez examinado el documento enviado por la Dirección General de Integración de los Inmigrantes, el pleno del Consejo para la promoción de la igualdad de trato y no discriminación de las personas por el origen racial o étnico, en su reunión de 13 de octubre de 2011 ha acordado emitir el siguiente informe.
5. Previo al diagnóstico de la Estrategia, sería oportuno incluir una introducción en la que se determinaran quienes son los destinatarios de la misma y encargados de ponerla en práctica, así como la definición de los conceptos básicos (incluyendo la referencia a los delitos de intolerancia y de odio) y los objetivos que se pretenden alcanzar. Por otra parte estimamos igualmente necesario incluir en esa introducción, que especialmente en el momento en que nos encontramos con un incremento de declaraciones, medidas y acciones abiertamente de rechazo contra determinados grupos de población, es preciso contar con instrumentos como la estrategia. Esta introducción debería hacer mención igualmente a que es el elemento troncal del cual se derivan (porque algunos ya están aprobados y en ejecución) o habrían de derivarse en el futuro, distintos planes que constituyen la concreción de Estrategia en cumplimiento de los compromisos adquiridos en el seno de las Naciones Unidas. También se debería dejar constancia de que hay obligadas derivadas de normas internacionales o supranacionales a las que el Gobierno español tiene pendiente dar

cumplimiento, como la creación de un organismo independiente que ofrezca protección frente a la discriminación y que promueva el cumplimiento del derecho antidiscriminatorio, así como la necesidad, puesta de manifiesto por los organismos internacionales de un sistema de indicadores y procedimientos para realizar un diagnóstico sobre la discriminación en distintos ámbitos. Dado que el Proyecto de Ley de igualdad no va a ser aprobado en esta legislatura, la introducción debería hacer igualmente referencia a la necesidad de una ley integral de igualdad de trato y oportunidades y no discriminación.

Consideraciones generales y cuestiones destacables

6. El Consejo para la promoción de la igualdad de trato y no discriminación de las personas por el origen racial o étnico (en adelante el Consejo) considera que **resulta imprescindible impulsar y aprobar una Estrategia Nacional e Integral contra el Racismo, la Xenofobia y las formas conexas de intolerancia**, de manera que instituciones políticas y sociedad civil asuman la responsabilidad compartida de intervenir frente a las posibles manifestaciones y brotes de xenofobia, racismo, islamofobia, antisemitismo y otras manifestaciones asociadas de intolerancia, en todos aquellos ámbitos donde se produzcan, mediante acciones solidarias, iniciativas políticas unitarias, movilización social e intervenciones jurídico-institucionales enmarcadas en la legalidad democrática, así como de impulsar acciones orientadas a amparar a las víctimas y colectivos vulnerables, y por supuesto, para eliminar cualquier situación de impunidad de los crímenes¹ o delitos de odio y discriminación, garantizado en la citada Estrategia Integral, por ello entiende que de forma genérica, se deben tener en cuenta los siguientes compromisos:

- 1) Impulsar la sensibilización social preventiva, la acción ciudadana y la acción política contra la xenofobia, el racismo y la intolerancia asociada, mediante campañas y acciones de toma de conciencia de su gravedad en todos los ámbitos, promoviendo la defensa de la Dignidad de las personas, la Igualdad de Trato, la Tolerancia y los Derechos Humanos.
- 2) Propiciar la **Reforma del Código Penal**, adecuada y conforme a la Decisión Marco del Consejo Europeo contra el Racismo y la Xenofobia, así como crear el servicio de

¹ **Crímen o Delito de Odio**, siguiendo la definición consensuada de la OSCE, es *cualquier infracción penal motivada por prejuicios o animadversión a la víctima a causa de su conexión, pertenencia o relación con un grupo social vulnerable de intolerancia*. (Textos de la OSCE).

Hay que insistir ante quien lo banaliza, que no son delitos comunes, son delitos motivados por fobias que dañan a personas, a sus propiedades y al grupo con el que se identifican, generando diversos ámbitos de victimización social. Tampoco se trata de simple discriminación, que también puede ser delito de odio; existen bastantes infracciones penales que no se pueden reducir a un acto discriminatorio.

Si un sistema de justicia criminal no usa el concepto «delito de odio», la motivación no se reconoce como un elemento esencial del delito y por lo tanto, siguen siendo invisibles. De hecho, los delitos de odio ocurren, en mayor o menor medida, en todos los países. Los que cuentan con mecanismos eficaces de recogida de datos muestran niveles de delitos de odio más altos que los que carecen de ellos.

Desde una perspectiva victimológica, insistimos en señalar que *el daño que produce un delito de odio no solo afecta directamente a la víctima, sino también a su familia, sus amigos, su colectivo de pertenencia, su realidad asociada como a entidades que los apoyan y a toda la sociedad democrática que ve degradada su convivencia generando graves riesgos futuros para la paz*.

Fiscalías contra los delitos de odio y discriminación a nivel de todo el país, incluyendo la jurisdicción de la Audiencia Nacional y un Fiscal de Sala que permita una aplicación eficaz de nuestra normativa penal. Así como, elaborar **estadísticas de delitos de odio y discriminación** que recojan las infracciones penales motivadas por las diferentes expresiones de racismo e intolerancia.

- 3) **Reconocimiento y atención integral a las víctimas del odio y la discriminación** y apoyo a las ONG que trabajan contra el racismo, la intolerancia y la convivencia intercultural, contemplando la asistencia jurídica completa.
 - 4) Promoción y aplicación de cuantas medidas se puedan considerar necesarias en la **erradicación de conductas** racistas, xenófobas y de intolerancia en todo ámbito social, político e institucional.
 - 5) **Ilegalización de organizaciones neonazis y racistas**, así como eliminar cualquier espacio de impunidad (webs, ultras fútbol, conciertos racistas..) para los delitos originados por discriminación, odio o violencia cuyo motivo sea la intolerancia racial, xenófoba, antisemita, islamófoba o cualquier otra circunstancia semejante.
7. Dichos compromisos se fundamentan en la existencia en Europa de un inquietante, fuerte y peligroso crecimiento de conductas de racismo, xenofobia e intolerancia, tanto en el plano individual como por organizaciones extremistas que proyectan una doble realidad, de una parte, en su expresión más formal, opciones políticas representadas por partidos populistas, xenófobos, antieuropeístas, identitarios neofascistas que incluso utilizan nominativos de tradiciones democráticas, y de otra, opciones más extremas que proyectan un racismo alimentado por grupos ideológicos y políticos relacionados con una constelación de organizaciones neonazis o neofascistas que actúan con extraordinaria violencia.
 8. Este problema no es de ahora, desde la década de los noventa, en paralelo a los grandes acontecimientos y transformaciones europeas y mundiales, se produjeron graves sucesos, agresiones, incendios, asesinatos, crecimiento político y social de nuevos fascismos, que tienen por motivo negar el hecho migratorio, la diversidad étnica, religiosa, cultural, o la diversidad de orientación sexual, social o nacional, siendo constatable el avance en líneas generales de los prejuicios que alimentan la intolerancia y el racismo, así como las numerosas organizaciones y espacios donde se niega dignidad y derechos de las personas por motivo de intolerancia a la diversidad humana (webs xenófobas, conciertos racistas, fondos ultras del futbol...)
 9. Sin embargo hay que significar la insuficiente reacción social e institucional, pese a que diversas Instituciones Europeas desde 1984, en especial su Parlamento, diez años después del sangriento atentado de Bolonia que marcaría el renacimiento de la violencia neofascista, llamaran la atención por la aparición de nuevos grupos de extrema derecha de acción política, el aumento del racismo y otras manifestaciones de intolerancia como el populismo xenófobo, antisemitismo, islamofobia y el odio por motivo sexual, nacional, lingüístico o cultural.
 10. La consecuencia de este déficit de actuación integral frente al racismo y la intolerancia es la consolidación en las instituciones de fuerzas que niegan espacio a la dignidad de las personas, a la igualdad de trato y a una sociedad basada en la Tolerancia (valor

superior en el Tratado Europeo) y en la interculturalidad, fuerzas que alientan el conflicto social interétnico e interreligioso prefigurando un horizonte incierto para la convivencia democrática y la seguridad ciudadana. Esto ha sido brutalmente puesto de manifiesto en la reciente **matanza cometida en Oslo** por un fanático neofascista, islamófobo, que llevó al extremo su intolerancia ideológica cometiendo el más bárbaro crimen de odio que se recuerda en decenas de años y cuyo objetivo era precisamente impedir la Europa democrática multicultural según desprendían sus escritos.

11. Actualmente, el uso de la crisis económica por estas nuevas formaciones de ultraderecha, el estímulo que les proporciona sus resultados electorales y su presencia en instituciones locales, nacionales y europeas, junto a la incesante propaganda y difusión del discurso del odio bien sea a través de Internet y las redes sociales, los fondos ultras de los campos de fútbol, los conciertos de música neonazi y la existencia de espacios de impunidad que son aprovechados por grupos con cierta clandestinidad para cometer delitos de odio, trasladan a la sociedad en general y a los colectivos vulnerables en particular, un mensaje inquietante que obliga a quienes creemos en la igual dignidad de las personas, la universalidad de los derechos humanos, en valores de solidaridad y tolerancia, así como en la convivencia democrática intercultural, a reaccionar promoviendo una **acción democrática** contra la xenofobia, el racismo y la intolerancia, una acción **integral contra la discriminación, los delitos de intolerancia y los crímenes de odio**.
12. Es por ello que el Consejo propone que la Estrategia introduzca una referencia a la Declaración de Principios sobre la Tolerancia de la UNESCO y la educación para la Tolerancia puesto que esta cuestión ha de considerarse un imperativo urgente. Es necesario fomentar métodos sistemáticos y racionales de enseñanza de la tolerancia que aborden los motivos culturales, sociales, económicos, políticos y religiosos de la intolerancia, es decir, las raíces principales de la violencia y la exclusión. Las políticas y los programas educativos deben contribuir al desarrollo del entendimiento, la solidaridad y la tolerancia entre los individuos, y entre los grupos étnicos, sociales, culturales, religiosos y lingüísticos, así como entre las naciones.
13. Se sugiere eliminar la palabra "nacional" del título de la Estrategia para enfatizar el carácter integral de la misma.
14. En primer lugar y antes de pasar al análisis del texto en concreto el Consejo cree necesario llevar a cabo la preceptiva revisión terminológica en cuanto al género, correcciones ortográficas y de estilo así como las relativas al concepto de discriminación incluyendo la referencias a "odio y violencia racistas, xenófobas, etc." conforme a lo dispuesto en el artículo 510 y otros del Código Penal, motivo por el cual no recoge dichas cuestiones en los apartados siguientes.
15. Asimismo, consideramos necesario añadir a la estrategia un apartado en el que constará que la constitución del Consejo para la Promoción de la Igualdad de Trato por origen racial o étnico, ha supuesto un impulso para la creación de herramientas y analizar la situación de la discriminación racial o étnica en España. Siendo un órgano especializado de referencia a tener en cuenta en esta Estrategia Nacional contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas conexas de intolerancia. Es por ello, que cuando la estrategia hace referencia a acciones desarrolladas por este Consejo, debería especificarse. Por otra parte sugerimos que el Consejo tenga un papel más relevante a lo largo de toda la estrategia, a igual que otros órganos como el foro

para la integración de los inmigrantes, y especialmente en la evaluación, en la que no figura como órgano al que tener en cuenta para el desarrollo de la evaluación de la estrategia.

Por otro lado, sería deseable que la estrategia prevea la modificación de la Ley y el RD que regula el Consejo para la Promoción de Igualdad de Trato y no Discriminación por el Origen Racial o Étnico, para crear un órgano independiente que cumpla con lo establecido en la Directiva 2000/43/CE, y con las recomendaciones de otros informes de organismos internacionales como ECRI.

16. Dicho todo lo anterior el Consejo hace las siguientes aportaciones de carácter específico a la Estrategia Nacional e Integral contra el Racismo, la Xenofobia y las formas conexas de intolerancia.

Propuestas de enmiendas al texto de la Estrategia

17. En la página 5, en lo que respecta a la DPAD, es necesaria la modificación del inicio del párrafo con el siguiente texto:
18. La DPAD se centra en las víctimas de discriminación, odio y violencia, que de este modo adquieren una herramienta de defensa de sus derechos fundamentales (la igualdad y la no discriminación) que puede ser esgrimida en apoyo del reconocimiento de su posición como acreedores de los Estados.
19. Según la redacción que figura rompe con las características de preexistencia e inherencia de los Derechos Humanos.
20. En la página 14 párrafo 4 en Consejo considera necesario Introducir el siguiente texto concretamente después de la expresión “existen ya algunas referencias al mismo”:

“En el ámbito internacional la primera referencia a este concepto se produce en la Declaración de Durban, la cual alude explícitamente en varias ocasiones a la existencia de discriminaciones múltiples”.

Motivación:

A la hora de describir el marco jurídico del concepto de discriminación múltiple resultaría adecuado además de hacer referencia a la Directiva 2000/43/CE y al Informe de la Agencia de Derechos Fundamentales de 2010, señalar la primera referencia que se hace a este concepto en la normativa internacional, por esta razón sería procedente introducir dentro del párrafo una referencia la Declaración de Durban que alude explícitamente en varias ocasiones a la existencia de discriminaciones múltiples. El Preámbulo de la Declaración enfatiza el deber de los Estados de promover los derechos humanos de “todas” las víctimas de racismo y discriminación racial, aplicando una perspectiva de género y reconociendo las múltiples formas de discriminación que las mujeres sufrían. El art. 2 de la Declaración

abrazo explícitamente el concepto: "Reconocemos que el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y la intolerancia ocurre en razón de la raza, el color, la nacionalidad o el origen étnico y que las víctimas pueden sufrir múltiples o agravadas formas de discriminación basadas en otros factores como el sexo, la lengua, la religión, las opiniones políticas o de otro tipo, el origen social, la propiedad, el nacimiento u otro status".

- 21.** Por lo que respecta a la página 24 Introducir dentro del párrafo tercero el siguiente texto después de la frase "Una vez que entran en España se encuentran con una realidad muy diferente,":

"cuando carecen de documentación acreditativa de su identidad deben someterse a un procedimiento de determinación de su edad", y sus expectativas migratorias....

Motivación:

En el párrafo 3º la estrategia describe las dificultades con las que se encuentran los menores no acompañados, sería adecuado introducir una dificultad más con la que se encuentran como es la falta de precisión de determinadas pruebas en las que se basa la determinación de la edad.

- 22.** En esta misma página se propone modificar el título que precede al último párrafo de la página, dándole la siguiente redacción:

"Solicitantes y beneficiarios de Protección Internacional".

Motivación:

Por adecuación a la terminología utilizada por el artículo 1 la ley 12/2009 reguladora del derecho de asilo y la protección subsidiaria que introduce el termino protección internacional para definir tanto a los solicitantes como a las personas a las que se reconoce el estatuto de refugiado y el estatuto de protección subsidiaria.

- 23.** Dicha cuestión y a modo de no ser reiterativos debería revisarse en todo el texto, así como todo el resto de la terminología introducida por la Ley referenciada.

- 24.** En cuanto a la página 26 se propone la supresión del texto siguiente: " Supone tomar conciencia acerca de las posibilidades reales que diversos.....y la participación en los proceso políticos" y sustituirlo por:

"El principio y el derecho a la igualdad de trato, el compromiso del Estado para promover la igualdad, así como el derecho de las personas a no ser discriminadas por motivos tales como el color, idioma, religión, nacionalidad u origen étnico o nacional consagrado en la Constitución se haga real y efectivo a través de leyes, planes y programas articulados por los poderes públicos."

La presente adición deriva directamente del IV informe sobre España elaborado por la Comisión Europea Contra el Racismo y la Intolerancia, publicado el 8 de febrero de 2011.

- 25.** En la página 28 en el apartado tercero el Consejo cree necesario realizar la siguiente adición:

“De la misma forma, se recomienda la toma de medidas para mejorar las disposiciones penales existentes contra el racismo y la discriminación por origen étnico o nacional, y en particular, la aplicación del Art. 22.4 del Código Penal que establece la motivación racista para la comisión de un delito como agravante específica”.

26. En la página 29 sería necesario introducir el siguiente párrafo al final de la página:

“B) La comisión de uno de los actos a que se refiere la letra a) mediante la difusión o reparto de escritos, imágenes u otros materiales.”

Motivación:

Entendemos que si se hace una referencia al contenido del artículo 1 de la Decisión Marco 2008/913/JAI del Consejo de 28 de noviembre de 2008 resultaría adecuado hacer también referencia a la letra b del citado artículo, toda vez que expone una forma de incitación complementaria a la expuesta en el apartado a).

27. Por lo que respecta a la modificación del artículo 510 del Código Penal (pag. 31) se cree necesario añadir lo siguiente:

El artículo 510 del código penal debería ser modificado atendiendo a la interpretación restrictiva que realizan algunos tribunales españoles en su aplicación, ello genera que numerosos casos de delitos de discriminación, odio y violencia racista, xenófoba, etc. en nuestro país (ej. Librería Europa, librería Kalki) hayan quedado impunes.

Es por tanto necesario modificar el artículo 510 del Código Penal, añadiendo tras “provoquen” la referencia a “o incitaren a...” tal y como está establecido en la legislación europea (DECISIÓN MARCO 2008/913/JAI DEL CONSEJO DE UNIÓN EUROPEA de 28 de noviembre de 2008 relativa a la lucha contra determinadas formas y manifestaciones de racismo y xenofobia mediante el Derecho penal).

Junto a ello, hay que tener en cuenta que actualmente no es posible aplicar la penalización del **artículo 129 del Código Penal** cuando este tipo delictivo del artículo 510 del Código Penal se comete a través de personas jurídicas, por ello la reforma debería contemplar que se apliquen las consecuencias previstas en el artículo 129 del Código Penal cuando este delito es cometido por personas jurídicas, es decir, que se pueda clausurar, disolver, o suspender empresas, locales, negocios en cuyo ejercicio se haya cometido, favorecido o encubierto los mencionados delitos.

28. En el objetivo 4, fomento de encuestas y líneas de estudio se propone la adición de un nuevo punto:

Apoyo al estudio, análisis e identificación de la asistencia a víctimas y las estrategias de actuación y a la evaluación de impacto de las mismas.

29. En la página 40, se propone añadir las siguientes medidas:

1.9 Analizar instrumentos de atención a víctimas de discriminación, odio y violencia racista, xenófoba, etc., y evaluar el impacto de su implementación.

1.10 Creación de un protocolo ágil entre las organizaciones de la sociedad civil y los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado que garantice una correcta derivación de incidentes discriminatorios, de odio y violencia racista.

30. En la página 45, se propone añadir una nueva medida:

“1.1.4. Fomento de programas dirigidos a ONG destinados a desarrollar iniciativas de prevención general y específica, sensibilización preventiva, voluntariado de intervención y acciones de neutralización de prejuicios y conflictos”

31. Por lo que respecta al apoyo y atención integral a las víctimas de discriminación, odio y violencia racista, xenófoba, etc. (pag. 45) se proponen las siguientes modificaciones:

1.2.3. Desarrollo de sistemas y mecanismos de protección y denuncia de delitos de discriminación, odio y violencia racista, xenófoba, etc., a través de protocolos de actuación, **y en caso necesario llegando a ofrecer asistencia letrada a las víctimas.**

1.2.4. Promoción/Impulso de mecanismos de denuncia innovadores **y ágiles.**

32. A este respecto y en esta misma página se considera necesario añadir un nuevo punto 1.2.5:

“Creación de un turno de oficio en los Ilustres Colegios de Abogados especializado en la defensa y asesoramiento a víctimas de discriminación, odio y violencia racista, xenófoba, etc. por motivos de origen étnico o nacional.”

33. También en esta página (página 45) se propone añadir otra medida para Reconocer y apoyar la labor de las ONG:

“1.2.6. Potenciar el apoyo a las organizaciones sociales que trabajan en defensa de las víctimas del racismo, el odio y la intolerancia, a fin de fortalecer su papel de servicio, amparo. Denuncia y acciones judiciales completos en los diferentes ámbitos sociales donde desempeñan su labor.”

34. Dentro de la capacitación e implicación de los agentes sociales en el punto 3.2 (pag. 46) se propone añadir:

Puesta en marcha de una red de operadores jurídicos que trabajen a nivel nacional, regional y local, especialistas en litigación en discriminación por origen étnico o nacional que pueda apoyar en la tramitación de reclamaciones **y ofrecer postulación procesal.**

35. El Consejo entiende que en la página 47 es necesaria la modificación del primer párrafo de la siguiente manera:

36. “A pesar de los considerables avances desarrollados, tanto a nivel internacional como nacional, es necesario continuar impulsando acciones para evitar que la discriminación por origen racial o étnico esté presente en los sistemas educativos. ”

“Motivación:

Entendemos que ningún sistema educativo formula como objetivo la discriminación.

37. En esta misma página también se realizan las siguientes modificaciones dentro del apartado 2º:

2. Eliminar las desigualdades en el espacio educativo, a través de:

2.1. Fortalecer el rendimiento educativo, mediante la implantación generalizada de los Programas de Aprendizaje Básico, y de refuerzo PROA impartidos de forma gratuita fuera del horario lectivo con la implantación asociada de los servicios de comedor y transporte

2.2. Combatir el abandono escolar prematuro, en especial de algunos colectivos especialmente vulnerables como la población gitana entre otros, potenciando el funcionamiento de las Comisiones de Absentismo Escolar que velan por la permanencia en el sistema educativo, la conclusión de los estudios obligatorios y la asistencia a las aulas del alumnado.

2.3 Evaluar el currículo respecto de la atención a la diversidad, especialmente la diversidad étnica, cultural, religiosa y por origen nacional.

2.4 Promover la formación inicial y permanente del profesorado respecto de la atención a la diversidad cultural, incentivando la formación relacionada con las necesidades específicas de su centro.

2.5 Apoyo de la Administración Educativa a los centros educativos para favorecer la acogida e integración de la población inmigrante en el contexto educativo y para fomentar la convivencia cultural.

2.6 Promover en los centros educativos la enseñanza del castellano para las familias de alumnado de nacionalidad distinta a la española.

2.7 Dotar de materiales y personal a los centros que tengan un número elevado de alumnado con necesidades educativas específicas relacionadas con el desconocimiento del idioma y la pertenencia a grupos con riesgo de exclusión.

2.8 Crear comisiones que garanticen la admisión y escolarización equilibrada en centros públicos y privados concertados no excediendo del 20% el porcentaje de alumnado inmigrante que se concentre en un centro educativo.

2.9 Crear equipos de atención permanente que reciban a lo largo del curso escolar a las familias con necesidades específicas.

3.1 Exención de la obligatoriedad de portar indumentaria específica en los centros sostenidos con fondos públicos

Motivación:

Adecuar la redacción del texto a la realidad que pretende describir.

38. Respecto a la página 48 se proponen las siguientes modificaciones:

1.1. "Eliminación de la segregación educativa de las minorías étnicas y raciales evitando que la concentración de éste tipo de alumnado represente más del 20% del total del centro"

1.2. "Reducción del abandono escolar prematuro..."

2.4 "Enseñanza de la lengua e incorporación de claves culturales en el currículo"

39. En la página 49 párrafo primero, se proponen las siguientes modificaciones:

Por otro lado, teniendo en cuenta la Educación para la Ciudadanía Democrática recogida en la Recomendación 2002/12 del Consejo de Ministros a los Estados miembros de la Unión Europea, adoptada el 16 de octubre de 2002, se publica el Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria.

El citado decreto incorpora, por primera vez, a las enseñanzas mínimas, las competencias básicas que permiten identificar entre otros aprendizajes adquiridos, el ejercicio de la ciudadanía activa, y también, formula entre los objetivos de la Educación secundaria obligatoria el de contribuir a desarrollar entre los alumnos y las alumnas las capacidades que les permitan prepararse para el ejercicio de la ciudadanía democrática. Finalmente en la organización del currículo establece la materia Educación para la Ciudadanía y los Derechos Humanos, materia que se cursará en un curso del último ciclo de Educación Primaria y en uno de los tres primeros cursos de la E.S.O. en la que se prestará especial atención a la igualdad entre hombres y mujeres

Asimismo, los contenidos relativos a la lucha contra la xenofobia, los prejuicios sociales racistas y el antisemitismo se encuentran también en la enseñanza de las otras materias.

Motivación:

Se plantea esta redacción para dotar de una mayor claridad al contenido del párrafo.

40. En las páginas 50 y 51 realizar la siguiente adición:

1.1. Eliminación de la segregación....

1.2.1 "Promoción de actuaciones de calidad, continuadas en el tiempo, dirigidas a la creación..."

41. En la página 52 añadir un punto bis en el 2.2.1:

Seguimiento por parte del servicio de inspección educativa de incidentes o actitudes racistas, xenófobas o discriminatorias en el ámbito educativo, incluidas las adoptadas en el seno del Consejo Escolar o las derivadas de la aplicación del Reglamento de Régimen Interno basadas en la autonomía que tienen los centros para aprobar sus propias normas..

42. El Consejo dentro de los objetivos y acciones de la estrategia (pag. 56 y siguientes) quiere hacer las siguientes consideraciones. Añadir el siguiente texto marcado en negrita:

Garantizar que los servicios públicos de empleo, sus entidades colaboradoras y las agencias de colocación velen por el respeto a la no discriminación por origen étnico o nacional. **Adaptando y flexibilizando sus actuaciones con el objetivo de facilitar el acceso de estos colectivos.**

43. Incluir un nuevo punto a continuación:

1.2 Desarrollar en el marco de las Políticas Activas de Empleo políticas de activación, reforzando los modelos integrales, basados en itinerarios individualizados de empleo, con el objetivo de fomentar la empleabilidad, la inclusión social, la igualdad entre hombres y mujeres y la lucha contra la discriminación, el odio y la violencia, especialmente entre los grupos en riesgo de exclusión social, como las minorías étnicas y las personas inmigrantes, y en su caso establecer programas específicos que promuevan la inclusión activa a través del empleo.

44. Dentro del punto 1.3 incluir un nuevo apartado c)

Normas antidiscriminatorias para todas las personas, en relación con las condiciones de acceso al empleo, los criterios de selección, las condiciones de contratación y la promoción y orientación profesional. Velar para que el desarrollo de la carrera profesional de los trabajadores y trabajadoras gitanos y gitanas se desarrollen en las mismas condiciones, los mismos salarios y con las mismas oportunidades que el resto de sus compañeros y compañeras.

45. En la página 61 apartado b) se propone la supresión de la referencia que se hace a la comunidad gitana, quedando el texto de la siguiente forma:

La erradicación de barrios de chabolas y viviendas de barrios marginales, reubicando a los habitantes de estas en viviendas adecuadas con el objetivo de mejorar significativamente las condiciones de vida de los colectivos vulnerables.

46. En el párrafo tercero de la página 61 se debe añadir el siguiente texto marcado en negrita:

La promoción de la integración residencial de las minorías a través de un adecuado proceso de planificación urbana, con enfoque integral que incluya ejes transversales de salud, empleo, educación o desarrollo comunitario; con el objeto de contrarrestar la exclusión y la marginación

47. Del mismo modo y dentro de esta página se realiza la siguiente adición que entendemos debería ir a continuación del primer párrafo:

“No obstante, en el caso concreto de España, según el Relator Especial de Naciones Unidas para el derecho a la vivienda adecuada en España, plasmado en el informe DESC enero 2008, los tres factores principales de vulneración del derecho a la vivienda son: la política habitacional históricamente insuficiente y coyuntural; una ordenación del territorio y del desarrollo urbano muy dependientes de la iniciativa privada y; un contexto económico que ha convertido el negocio inmobiliario en un campo de operaciones generador de grandes beneficios a corto plazo.”

48. En esta misma página se estima necesario establecer que el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012, tiene entre sus ejes prioritarios facilitar el acceso a la

vivienda de toda la ciudadanía, pero no siendo éste el único eje, quedando por tanto el texto de la siguiente forma:

El Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012 tiene, como uno de los ejes prioritarios, facilitar el acceso a la vivienda a toda la ciudadanía, especialmente a aquellas personas con mayores dificultades.

49. Del mismo modo y también dentro de esta misma página se propone la siguiente enmienda de adición después del párrafo:

“El Plan Estatal incorpora un nuevo programa para la erradicación del chabolismo con ayudas para el realojamiento en viviendas de alquiler.”

50. Se considera necesario añadir lo siguiente:

El objeto de estas ayudas es el de colaborar en los programas de erradicación del chabolismo mediante ayudas directas a los promotores del programa, que deberán ser personas jurídicas, públicas o privadas, sin ánimo de lucro:

- Se ofrecen ayudas para el realojo en régimen de arrendamiento de cada unidad familiar
- La cuantía máxima de la subvención es el 50% de la renta anual que se vaya a satisfacer en concepto de alquiler, con un máximo de 3.000 euros anuales por vivienda.
- La duración de esta ayuda es de un máximo de 4 años, condicionado a que se mantengan las circunstancias que dieron lugar al reconocimiento inicial del derecho a la ayuda.
- También se subvenciona el coste de los equipos de gestión y acompañamiento social, con un máximo del 10% del importe total de las subvenciones al realojo de las unidades familiares del asentamiento chabolista que se pretende erradicar.

51. En la página 64 al final del apartado actuaciones desarrolladas se propone añadir el siguiente texto:

“Por otro lado, surge una nueva oportunidad en el contexto de las políticas europeas con los fondos FEDER, que son el instrumento de la Comisión Europea que persigue contribuir al fortalecimiento de la cohesión económica y social, reduciendo las disparidades regionales. Recientemente se ha modificado el artículo 7(2) de su Reglamento permitiendo como novedad intervenciones integrales en materia de vivienda a favor de comunidades en situación de exclusión social, incluyendo a la población romaní. Las nuevas disposiciones se aplican a toda la UE-27, y como novedad las intervenciones se pueden llevar a cabo en áreas rurales o urbanas y deben aplicarse junto con otros tipos de intervención (educación, salud, inclusión social y empleo).”

La legislación sobre los fondos estructurales era hasta ahora muy restrictiva en cuanto a las intervenciones en materia de vivienda, y se limitaba a los 12 nuevos Estados miembros de la UE (con algunas excepciones introducidas recientemente en relación con la eficiencia energética y las energías renovables) y a la renovación de los edificios de ocupación múltiple

situados en áreas urbanas. Sin embargo, las poblaciones gitanas viven mayoritariamente en zonas rurales segregadas y en edificios unifamiliares. Diversas investigaciones ponen de manifiesto que en los países de la Europa central y oriental más del 50% de la población gitana vive en barrios total o parcialmente segregados y que esta tendencia al aislamiento se ha intensificado en los últimos 15 años.

Las medidas aprobadas extenderán el campo de utilización del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) a las intervenciones en materia de vivienda en favor de las comunidades marginadas de todos los Estados miembros. "

52. En la página 64 se propone añadir dos nuevos puntos:

1.6 "Establecimiento de un régimen de sanciones para los prestadores de servicios de venta, arrendamiento o intermediación inmobiliaria que nieguen el acceso a una vivienda por motivos racistas."

1.7 "*Puesta en marcha de medidas y planes específicamente dirigidos a la erradicación de poblados y asentamientos segregados y de infravivienda.*"

53. En la página 67 se propone la parcial modificación del punto b y la adición de un nuevo punto quedando de la siguiente forma:

La realización por parte de la FSG de:

- La Guía Práctica para Periodistas: igualdad de trato, medios de comunicación y comunidad gitana, gracias al Ministerio de Asuntos Exteriores y la colaboración del Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad.
- Varias campañas de sensibilización social: "Conócelos antes de juzgarlos", "Tus prejuicios son las voces de otros", "En el empleo somos iguales", "Gitanos con estudios, gitanos con futuro.

54. En la página 68, se propone introducir tres nuevos objetivos:

- 1.6 Apoyar procesos de participación de las ONG que luchan contra el racismo, la xenofobia y la intolerancia asociada en espacios mediáticos de debate e intervención.
- 1.7 Promover la participación de los inmigrantes y las minorías étnicas y sociales en los medios de comunicación facilitando que directamente tomen la palabra
- 1.8 Desarrollar programas de apoyo a los medios de comunicación de las ONG que trabajan contra el racismo, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia.

Motivo: hay que tener en cuenta las recomendaciones reiteradas del Parlamento Europeo en este ámbito que de la Comisión de Investigación del Racismo y la Xenofobia y de su conocido Informe de Glyn Ford sobre el tratamiento de las minorías emigradas o étnicas en los medios y de su representatividad, que resaltan:

- 1) Son frecuentes las imágenes y estereotipos racistas en los medios.
- 2) No está prácticamente difundida la información dirigida a las minorías, especialmente en sus lenguas maternas.
- 3) Los medios donde participan minorías étnicas suelen ser MARGINALES, no teniendo acceso a una distribución informativa propia por canales normales.

La conclusión del Informe Ford señala que las posibilidades de poner en tela de juicio las imágenes racistas por un lado y de desarrollar una cultura de la comunidad diversa y viva por otra, es inexistente.

55. En la página 71 añadir un nuevo punto 1.5:

Establecer mecanismos de respuesta rápida para el cierre, suspensión de la emisión, publicación, de contenidos racistas.

56. Y del mismo modo añadir un nuevo punto 1.6

Completar el proceso de ratificación del "Protocolo Adicional al Convenio de ciberdelincuencia del consejo de Europa".

Motivación:

La ECRI en su cuarto informe sobre España recomienda que se complete el proceso de ratificación de este protocolo que incluye entre otros aspectos las medidas que se deben tomar en caso de difusión de material xenófobo o racista, de insultos o amenazas con motivación racista o xenófoba y de minimización burda, aprobación o justificación del genocidio o de crímenes contra la humanidad

57. En la página 74 se propone la siguiente adición

Desarrollar mecanismos que garanticen la igualdad de oportunidades en el acceso al deporte incluyendo medidas especiales temporales para los grupos mas desfavorecidos.

Motivación:

La ECRI en su Recomendación número 12 recomienda a los estados miembros que con la finalidad de contrarrestar activamente las prácticas racistas y discriminatorias promuevan la adopción de políticas de igualdad incluso en el acceso al deporte.

58. En la página 77, en los puntos dos, cuatro y cinco se proponen las siguientes adiciones:

- " En el ámbito de la administración pública, en el ámbito político, así como..."
- " En el ámbito de educación cívica, Y prácticas sociales sobre la inmigración y las minorías étnicas..."
- "En la participación ciudadana,..... Participación de las personas de origen extranjero y las minorías étnicas como"

59. Sustituir “discriminación racial” por “discriminación por origen racial, étnico o nacional” en:

- a. Página 79, punto III, apartado 1, segunda línea.
- b. Página 80, apartado 2, tercera línea.

60. El Consejo en el punto 8, página 81, propone añadir en cuanto a la evaluación de las políticas públicas los siguientes puntos:

- Calibrar en que medida la respuesta proporcionada fue la mejor opción para alcanzar las metas proyectadas.
- Analizar la sostenibilidad a medio y largo plazo de los avances alcanzados y la capacidad de estos para propiciar nuevos logros.

61. En la página 82, después del párrafo 3, se propone añadir los siguientes criterios adicionales:

- **Pertinencia**, referido a averiguar si las medidas adoptadas son congruentes con las necesidades y prioridades del momento y la situación donde se desarrollan. Y Adecuación, en relación a la adaptación de las actividades a las necesidades surgidas durante su implementación, atendiendo en particular a fomentar la apropiación por los beneficiarios, la rendición de cuentas y el equilibrio coste-eficiencia.
- **Cobertura**, la necesidad de llegar al mayor número de beneficiarios y colectivos a los que van dirigidos los programas.
- **Conectividad**, asegurar que las actividades llevadas a cabo en un contexto tienen en cuenta tanto los problemas relacionados con ese contexto, como el largo plazo.

62. En la página 82, en el párrafo que empieza por “Una evaluación integral”: añadir antes de “de esta manera”, la siguiente referencia:

“Junto a ello, la evaluación integral debe contemplar el establecimiento de indicadores que permitan cuantificar objetivamente los resultados.”

Conclusión

Informa la Estrategia nacional e integral contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas conexas de intolerancia.